

*Demandada:* Comisión Europea

### Preensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión Europea –Dirección General medio ambiente–, de 24 de junio de 2013, y de la Comisión Europea –Secretaría General–, de 3 de septiembre de 2013, por la que se denegó el acceso al escrito de fijación del plazo de la Comisión, por el que ésta incoó el procedimiento por incumplimiento nº 2013/4000 contra la República Federal de Alemania, de 30 de mayo de 2013.
- Condene a la demandada a cargar con sus propias cosas y con las de los demandantes.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la vulneración del derecho de acceso a la información de los demandantes.

Los demandantes alegan, en primer lugar, que la decisión impugnada de la Comisión vulnera su derecho a información derivado del artículo 15 TFUE, apartado 3, del artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales, del artículo 10, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y del artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1049/2001. <sup>(1)</sup> Los demandantes señalan que las citadas disposiciones tienen por objeto alcanzar la mayor transparencia posible que se impone una interpretación estricta de las excepciones. Además, señalan que, según la jurisprudencia, el nivel de prueba es particularmente elevado cuando se trata de demostrar la existencia de una seria obstaculización de la investigación. Ahora bien, la Decisión impugnada no tiene en cuenta este punto.

- 2) Segundo motivo, basado en un error de Derecho en el examen del acceso parcial

Los demandantes alegan, además, que es erróneo el examen por el que la Comisión deniega un acceso meramente parcial a la información. Señalan que las consideraciones pertinentes enunciadas en la Decisión son incorrectas y contrarias al principio de proporcionalidad.

- 3) Tercer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación

Además, indican que la Decisión impugnada no cumple los requisitos relativos a la obligación de motivación.

- 4) Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 10, apartado 1, segunda frase, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

Los demandantes alegan, además, la vulneración de su derecho a recibir información sin injerencias de las autoridades

públicas, derivado del artículo 10, apartado 1, segunda frase, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

### Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2013 — Países Bajos/Comisión

(Asunto T-542/13)

(2013/C 344/123)

*Lengua de procedimiento:* neerlandés

### Partes

*Demandante:* Reino de los Países Bajos (representantes: J. Langer y M. Bulterman, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea

### Preensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 18 de julio de 2013 de referencia C(2013) 4474 final relativa a la inaplicación de determinadas disposiciones del Decreto de 8 de junio de 2012 del Reino de los Países Bajos por el que se establecen nuevas normas más detalladas en cuanto a la liberalización del transporte internacional de personas por tren.
- Condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en el hecho de que la Comisión basó injustamente la Decisión impugnada en el artículo 61 de la Directiva 2012/34/UE. <sup>(1)</sup> La demandante alega que si la Comisión no está de acuerdo con el modo en que el legislador neerlandés transpone la Directiva, puede hacer uso del artículo 258 TFUE.
- 2) Segundo motivo, basado en la violación del principio de defensa, del principio de confianza y del principio de cooperación leal al declarar, a la conclusión del «EU Pilot», <sup>(2)</sup> inaplicable la legislación neerlandesa, con arreglo al artículo 61 de la Directiva 2012/34/UE. La demandante alega que durante la respuesta a las cuestiones de la Comisión en el marco del «EU Pilot» no se podía considerar razonablemente que la información comunicada por la Comisión debiera ser utilizada exclusivamente en el marco (de evitar) un procedimiento de infracción.

3) Tercer motivo, basado en una motivación defectuosa y en una interpretación errónea de la Directiva 2012/34/UE al aceptar que los criterios para «determinar el principal objeto del servicio», en el sentido del artículo 10, apartado 3, de la Directiva, no pueden apreciarse de antemano y al admitir que el organismo regulador debe ser el que formule los criterios para «determinar el equilibrio económico» en el sentido del artículo 11, apartado 2.

(<sup>1</sup>) Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DO L 343, p. 32).

(<sup>2</sup>) Véase la Comunicación de la Comisión «Una Europa de resultados — La aplicación del Derecho Comunitario» [COM(2007) 502 final].

### Recurso interpuesto el 7 de octubre de 2013 — Dyson/Comisión

(Asunto T-544/13)

(2013/C 344/124)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

*Demandante:* Dyson Ltd (Malmesbury, Reino Unido) (representantes: E. Batchelor, Solicitor, y F. Carlin, Barrister)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule íntegramente el Reglamento Delegado (UE) n.º 665/2013 de la Comisión, de 3 de mayo de 2013, que complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al etiquetado energético de las aspiradoras (DO L 192, p. 1), o, en cualquier caso, las disposiciones relativas a poder de limpieza y eficiencia energética.

— Condene a la demandada al pago de sus propias costas y las costas de la demandante en el presente procedimiento.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante alega que el Reglamento impugnado es ilícito y, a este respecto, invoca tres motivos.

1) Primer motivo, basado en que, al adoptar este acto delegado, la Comisión se extralimitó en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 10, apartado 1, de la norma de habilitación, la Directiva 2010/30/EU, (<sup>1</sup>) por cuanto:

— El artículo 10, apartado 1, exige que el acto delegado de la Comisión informe pormenorizadamente a los consumidores de la Unión sobre el consumo de energía al utilizarse el producto. El Reglamento impugnado induce a error a los consumidores en cuanto a la eficiencia energética de la aspiradora porque el poder de limpieza se evalúa sólo cuando colector de la aspiradora está vacío y no «al utilizarse el producto».

— El artículo 10, apartado 1, exige que el acto delegado de la Comisión informe pormenorizadamente a los consumidores de la Unión de los recursos esenciales consumidos por un aparato al ser utilizado, a saber, los consumibles como bolsas de polvo y filtros. El acto delegado no proporciona esa información a los consumidores.

2) Segundo motivo, basado en que la Comisión incumplió la obligación de motivación que le incumbe en virtud del artículo 296 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) ya que el Reglamento impugnado no explica por qué no se han producido suficientes «avances tecnológicos» que permitan evaluar el consumo de energía y el poder de limpieza con el colector lleno de polvo. Tampoco explica por qué la Comisión ha aplazado en cinco años el examen de la viabilidad de este método de medición.

3) Tercer motivo, basado en que la Comisión vulneró el principio fundamental de igualdad de trato debido a que el Reglamento impugnado discrimina en favor de las aspiradoras con bolsa en perjuicio de las aspiradoras sin bolsa y/o de las aspiradoras que utilizan la tecnología ciclónica. La pérdida de succión por obstrucción — un rasgo característico de las aspiradoras con bolsa— no puede detectarse en las pruebas efectuadas sin polvo. Las ventajas relativas de las aspiradoras sin bolsa y de las que utilizan la tecnología ciclónica no pueden ser fácilmente identificadas por los consumidores.

(<sup>1</sup>) Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada (DO L 153, p. 1).

### Auto del Tribunal General de 2 de octubre de 2013 — RiskMetrics Solutions/OAMI (RISKMANAGER)

(Asunto T-557/12) (<sup>1</sup>)

(2013/C 344/125)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

(<sup>1</sup>) DO C 370, de 17.12.2011.